

3.
180
IVSTICIA DEL
INCLYTO PRINCIPE D.

Iuan IV. Rey de Portugal, de los Algarues, y conquista de Guinea, &c.

A R B O L

De los Reyes Portuguéses, y casa de Bergança.

L E Y E S

De Iamego, hechas en la fundacion del Reyno.

PRIVILEGIOS,

Que prometió guardar el Rey D. Felipe II. en su nombre, y de sus successores.

I V R A M E N T O

De D. Alfonso I. Rey de Portugal, de la Vision de Iesu Christo, quando le dió las armas: En que parece que le prometia al Reyno la maravillosa Coronacion de el Rey D. Iuan IV. con otros Titulos en fauor de este Principe, &c.

Por vn aficionado a la gloriosa Nacion Portuguesa.



C O N L I C E N C I A,

En Barcelona: En la Empronta de Iayme Romeu, delante de Santiago. Año 1642. Y à su costa.

msb 710823

81

AL AMIGO DE SA- BER CON CERTEZA.

NO te desdeñes curioso de mirar à este pa-
pel, q̄ te darà manifiesta noticia de las co-
sas de Portugal, y estado del Reyno, con
que deduziràs la justicia que el Serenissimo Rey
possessor tiene: Es curiosa obseruacion de vn afi-
cionado, à la verdad; quien supiere de historias re-
conocerà que este compendio de ellas, contiene
en si, sin imposturas ni inuenciones, lo que suce-
diò: y que quien ahun apenas à menester
pel para deduzir su justicia; la tiene firme, segura y
valedera. Vale.

¶ 2.

ARBOL.

DE LOS REYES DE PORTV GAL

Y FVNDACION DEL

REYNO.



Araque no se ignore, y venga à noticia de todos, la gran justicia de Don Iuan Quarto Rey de Portugal, cuyo Reyno agora gloriosamente posshe: estas fueron las leyes, que sobre la succession del Reyno inuolables se fundaron, para intelligencia de lo qual se ha de saber.

Que don Henrique de Portugal Conde de Lothoringia, hijo y sobrino de Henrico, y Roberto, Duques de Borgoña, nieto también de otro Roberto, y de Vgo Capetto nieto Quarto, Reyes de Francia, casò con doña Teresa hija del Rey de Castilla don Alfonso el Sexto Magno: dieronle en dote el Condado de Portugal, cuya conquista pertenecia al de Castilla: de estos dos Principes nacio don Alfonso auiendo ganado muchos pueblos, y salidose el Conde Henrique del Homenge, que auia jurado al Rey de Castilla, por concierto. Este Principe don Alfonso se intitulò al principio Duque de Portugal, despues por cõcessiõ del Papa Eugenio III. de este nõbre se llamò Rey; de fuerte que la linea de los Principes, y Reyes de Portugal sucediò assi.

1 Don Henrique Conde de Lothoringia, Conde de Portugal, casò con doña Teresa hija del Rey de Castilla don Alfonso VI. murió año 1112.

2 Sucediò el hijo de estos Principes don Alfonso Primero llamòse Conde 27. años; pero vencièdo cinco Reyes Moros, llamaronle Rey los suyos, y fue lo quarenta y seys años, y murió hecho Rey por el Papa Eugenio, año 1185. casò con vna hija de los Condes de Saboya à quien llamaron Matalela.

Sucedio don Sancho I. su hijo gouernò 26. años, casò con doña Dulce, hija del Rey de Aragon, murió año 1211. 82

4 Sucedio à este Principe don Alfonso II. casò con doña Vrraca hija del Rey de Castilla reynò 12. años, murió año 1223.

5 Sucedio don Sancho Segundo fue Rey 26. años, y por su floxedad gouernò los dos postreros su hermano don Alfonso Conde de Boloña por orden del Papa Innocencio IV. casò con doña Missia Condessa de Viseaya, murió año 1247. sin hijos.

6 Sucedio don Alfonso III. casò con doña Beatriz hija del Rey de Castilla, don Alfonso Decimo tuuo el Reyno 32. años murió año 1279.

7 Sucedio don Dionis, casò con la Reyna Santa Isabel hija del Rey de Aragon, reynò 46. años murió año 1325.

8 Sucedio don Alfonso VI. casò con doña Beatriz hija del Rey de Castilla, reynò 31. años murió año 1357.

9 Sucedio don Pedro Fernandez, reynò onse años, casò con doña Constança Emanuel.

10 Sucedio don Fernando, reynò 16. años, casò con doña Leonor Telles, murió año 1383.

11 Sucedio por no tener hijos su hermano bastardo don Iuan Maestre de Auis, casò con doña Philippa, hija del Duque de Alencastro, y con ser verdad que don Iuan era illegitimo, y auia hija legitima del muerto Rey, que se llamaua doña Beatriz, sin embargo por las Cortes de Lamego que pondremos despues, fue excluyda de el Reyno, atento à que estaua casada con Rey extranjero, y no Portugues, esto es el Rey de Castilla.

Reynò este Principe cincuenta años, murió año 1433. ganò aquella gran batalla de Aljuba Rota, contra el Rey de Castilla, don Iuan el I. ganò à Çeuta, de este Principe se originaron los Duques de Bergança como diremos.

12 Sucedio don Duarte que casò con doña Leonor, hija del Rey de Aragon, tuuo vna hija llamada doña Leonor, que casò con Federico Tercero Emperador de Alemania, de quien nacio Maximiliano tambien Emperador, el qual Emperador Maximiliano pretendia despues de la muerte de don Iuan Segundo el Reyno de Portugal, però fue excluydo de el, porque decendia de la Estirpe de los Reyes de Portugal por hembra

casada con Principe extranjero y no Portugues. Reynò don Duarte sinco años, murió año 1438.

13 Sucedió a don Duarte don Alfonso el V. gran competidor del Rey Catholico, reynò 43. años, casò con doña Isabel hija del Infante don Pedro, murió año 1481.

14 Sucedió don Iuan el Segundo, reynò 14. años con muchas desgracias de los Duques de Bergança, y Viseo casò con doña Leonor hija del Infante don Fernando, tuuo a don Alfonso, al qual casò con doña Isabel, hija de los Reyes Catholicos, murió don Alfonso corriendo vn cauallo; por donde murió sin hijos año 1495.

Aqui entrò la pretension del Emperador Maximiliano, como dicho es, mas no tuuo lugar.

15 Sucedió don Manuel, nieto del Rey don Duarte (hijo de don Fernando que no reynò) casò don Manuel siendo Infante con doña Isabel hija de los Reyes Catholicos, pariò vn hijo, y ambos madre, è hijo murieron, casò segunda vez, siendo Rey con doña Maria hija del de Castilla, y después con doña Leonor su sobrina hermana de Carlos V. tuuo por hijos a don Iuan Tercero, que fue Rey de Portugal, a don Henrique Cardenal que fue tambien Rey. Al Principe don Luys que murió antes, y este tuuo vn hijo bastardo llamado don Antonio, que despues pretendió ser Rey, al Infante don Fernando, al Infante don Duarte, el qual Infante casò con doña Isabel, hija de don Gomez Duque de Bergança, de quien nació doña Cathalina, hija como digo, del Infante don Duarte, y doña Maria; la primera casò con don Iuan, Duque de Bergança, de quien nació don Theodosio Segundo, Duque de Bergança, y de este el gran Rey don Iuan Quatro, Rey de Portugal que agora reyna, casado cõ la Reyna doña Luysa Francisca de Guzman el bueno.

Por la otra parte tuuo don Manuel, tambien a doña Beatriz, que casò con el Duque de Saboya, y a doña Isabel, que casò con el Emperador don Carlos Quinto, de cuyo casamiento nació don Felipe Segundo de Castilla, de este don Felipe Tercero, y de este don Felipe Quarto, agora Rey de Castilla: Estos son ramos que decendierõ del gran Rey don Manuel, que reynò veynte y seys años, murió año de 1521. Notense estos ramos

mos

mos, porque para la noticia de despues, conuiene que se sepan. 83
16 A don Manuel sucedió don Iuan Tercero su hijo, reynò 36. años, tuuo dos hijos, don Iuan, y don Sebastian, el primero murió sin reynar, casó don Iuan Tercero, con doña Cathalina hija del Rey de Castilla, murió año 1557.

17 Sucedió don Sebastian, aquel mal logrado Principe, que murió en Africa, reynò 21. año, murió año 1578.

18 Sucedió don Henrique hijo de don Manuel, tio del Rey don Sebastian, que era Cardenal, viuió dos años en el Reyno poco mas, ó menos; quedando el Reyno de Portugal sin expreso heredero, expuesto à muchos pretendores, que se tuuieron por cierta la Corona, los quales fueron. perdi
por ju
juiz
Des
nas

Doña Cathalina hija del Infante don Duarte, que fue hijo de don Manuel, al qual si viuiera pertenecia de derecho el Reyno Portugues, esta Princesa era casada con Principe Portugues, esto es don Iuan Duque de Bergança, circunstancia necessaria para la Corona, segun las leyes que se hizieron en Lamego.

Don Felipe Segundo, Rey de Castilla por ser hijo de la Emperatriz doña Isabel, que fue hija de don Manuel, Rey de Portugal, la qual auia casado con el Emperador don Carlos V. como dicho es.

Don Antonio Priór de Crato hijo bastardo del Principe don Luys, hijo del Rey don Manuel, el qual Principe no reynò.

Manuel Filiberto Duque de Saboya, por hijo de doña Beatriz, hija de el Rey don Manuel, pretendió tambien el Cetro de Portugal.

Y Ranucio Duque de Parma, y Placencia hijo de doña Maria, que fue hija de el Infante don Duarte, que fue hijo del Rey don Manuel, y por esta parte como sobrino de doña Cathalina Duquesa de Bergança pretendia el Reyno.

Mas excluyeron à este Principe, porque don se estava la hija de don Duarte, doña Cathalina, no auia para que pretender el Sobrino, atento à que por la linea colateral, por razon de la qual se quisiera introducir à la successión, no auia lugar, pues esta solo llama à los hermanos en la successión, mas no à los sobrinos, en cuyo quarto grado estava Ranucio Farnesio.

Tambien, porque segun las leyes hechas en Lamego, en el principio del Reyno se manda que no se elija Principe, hijo de la casa de Portugal por matrimonio contrahido entre Principe estrangero, qual lo era Ranucio.

Tambien se excluyó de la successiõ del Reyno, don Antonio Prior de Crato, no tan solamente porque no era legitimo, porque esto ya se auia platicado en el Principe que fue Rey don Iuan I. Aunque auia hija legitima, esto es la Reyna de Castilla doña Beatriz, hija del Rey don Fernando, que no entrò en el Reyno (como vimos) por estar casada con vn Principe que no era Portugues. Excluyóse pues don Antonio, porque viuia doña Cathalina Duquesa de Bergança, que aunque era muger era casada con vn Principe Portugues, y de la sangre Real de los Reyes de Portugal, desde el Duque don Alfonso I. Duque de Bergança, hijo de el Rey don Pedro; dilatòse esta linea desde don Alfonso Duque, que tuuo à don Fernando Duque II. de Bergança, à este sucedió, don Fernando II. Duque tercero de Bergança, à este don Gomes quarto Duque de Bergança, sucedióle don Theodosio Duque V. de Bergança, à este Principe sucedió don Iuan Duque de Bergança, que casò con doña Cathalina, hija del Infante don Duarte, nieta del Rey don Manuel que viuia quando murió el Rey don Henrique vltimo de Portugal, de D. Iuan, y de doña Cathalina nació D. Theodosio el II. Duque de Bergança, de quien es hijo el Rey don Iuan IV. de Portugal, que agora felizmente Reyna. Pues como viuia doña Catalina huuo de cessar la pretensiõ de Ranucio de Parma, y don Antonio. Solos quedauan doña Cathalina Duquesa de Bergança, y don Felipe II. de Castilla, pretendores, este por hijo de doña Isabel, hija de don Manuel, y aquella por hija de don Duarte hijo de don Manuel.

Deuierase excluyr don Felipe Segundo de Castilla primeramente, porque al Padre de doña Cathalina parece que como à hombre pertenecia primero el Reyno quando viuiera, que à doña Isabel quando viuieran ambos, por ser muger; luego, siguióse que primero à de venir el Reyno al hijo, ò hija (pues no se excluyen) del primero successor, que no al hijo, ò hija del segundo successor: el primer successor def.

despues de Don Henrique fuera Don Duarte padre de Doña 84
Cathalina, primero que a Don Felipe pertenecia el Reyno; ya digo, que por razon de muger no perdia el Reyno, como se verá por las leyes que se hizieron en las Cortes de Lamego.

2. Se auia de excluyr Don Felipe II. porque Doña Isabel casada con Don Carlos V. Emperador, en tanto como estubo casada, y desde que se casò hasta que murió, auia perdido el poder suceder en el Reyno, atento à que auia casado con vn Principe que no era Portugues, circunstancia que le hizo perder el Reyno, à Doña Beatriz, hija del Rey Don Fernando casada con el Rey de Castilla, como diximos, porque era contra la ley expressa de las Cortes de Lamego, como se verá: Ya Maximiliano Emperador como dixe.

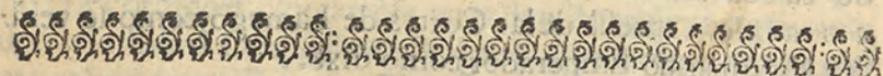
3. Porque la mesma razon que conuenia, para que Ranucio Farnecio de Parma, no entrara à heredar el Reyno, conuenia para que Don Felipe II. no entrara en la pretension, porque si por ser Ranucio sobrino de doña Cathalina, muerta su madre doña Maria Duquesa de Parma, viuiendo doña Cathalina no tenia que pretender; tampoco tenia para que pretender el Reyno don Felipe, pues viuia su tia doña Cathalina de Bergança, y era muerta su madre la Emperatriz doña Isabel. ay mas razon para vno que para otro: A mas de que ambos fueron hijos de dos Principes no Portugueses, que bastaua. Mas aunque todo esto fue assi verdad, y lo es; la potencia de don Felipe II. por esso se alçò con el Reyno de Portugal poseyendole, instando doña Cathalina.

Gouernò el Reyno don Felipe Segundo.

Sucedio don Felipe Tercero.

A este sucedio don Felipe Quarto, que lo viuo algunos años, pero en el de 1640. don Iuan a quien llamamos arriba Octauo Duque de Bergança, nieto de la Infanta doña Cathalina hija del Infante don Duarte, reconociendo que a el le tocava el Cetro y Corona de Portugal, se coronò por Rey de el con beneplacito jubilo, y alegria grande del Reyno; el qual boluiò a la antigua linea de la casa Real de Portugal por padre, y madre. Yo entiendo que con esto manifestamente, sin mas ventilar esta decendencia, se conoce la verdad, y la entèderà qualquiera.

Porque si vn padre tiene vn hijo , y vna hija , los quales casados tenga el hijo vna hija, y la hija de aquel padre vn hijo; visto esta , que la hazienda del padre vendrá primero a la nieta, que al nieto, aunque muriera antes el hijo , porque aunque la nieta sea muger, pero es hija del varõ primero llamado a la succession de la hazienda, que no la hija: esto es en quanto al punto del parentesco, pero en quanto a las leyes, quando el Reyno se fundò, se verá mejor la justicia del Rey don Iuan IV. de Portugal, que agora dichosamente Reyna, las quales dizen assi.



LEYES SOBRE LA SVCCESION DEL
Reyno, hechas en las Cortes de Lamego, en
la mesma fundacion del
Reyno.

EN el nombre de la Santa, è indiuidua Trinidad, &c. Yo Alfonso hijo del Conde Henrique, y de la Reyna doña Teresa, nieto del Magno Alfonso Emperador de las Españas: por la diuina misericordia agora de nueuo leuantado al folio Real. Atento a que nos concedio Dios quietud, y nos diò vitoria de los Moros enemigos nuestros; y por el tanto podemos descansar, y respirar, para que despues no nos hallemos opprimidos del tiempo, conuocamos a todos los presentes, el Arçobispo de Braga, los Obispos, Abades, &c. Los Varones de nuestra Corte arriba dichos, los Procuradores de Ciudades, &c. Y por la parte del señor Rey, Lorenzo Venegas, nos hemos congregado en Lamego en la Iglesia de Santa Maria Almacaua; sentose el Rey en su Trono Real sin insignias Reales; leuantose en pie Laurencio Venegas Procurador Real, y dixo: Varones aqui os juntò el Rey Alfonso, al qual vosotros hizisteys en Campo de Orique, para que digays si gustays de que os sea Rey. Dixeron todos: gustamos de que sea

85
el Rey nuestro. Y dixo el Procurador: Como ha de ser Rey
el o sus hijos: o el solo Rey: y dixeron todos, el en quanto vi-
ua, y sus hijos despues de su muerte. Y dixo el Procurador, si es-
to quereys dalde las insignias Reales. Y dixeron todos de molle-
las en el nombre del Señor. Leuanto se el Arçobispo de Bra-
ga, y tomò en las manos vna Corona de oro grande, compues-
ta de muchas preciosas margaritas, la qual hauia sido de los
Reyes Godos, y se la pusieron al Rey. Y el señor Rey, con la
espada en la mano, con la qual yua a la guerra, dixo: Bendito sea
Dios que me ayudò. Con esta espada os he librado: Venci
nuestros enenigos, y vosotros me aneys hecho Rey, y com-
pañero vuestro. Y pues me hizisteys Rey agamos leyes, por las
quales nuestra tierra se gouerne en paz, dixeron todos sea assi
Señor Rey, y parecenos bien constituyr y fundar leyes, que
sean conforme à vuestro gusto, y nosotros estamos con nues-
tros hijos, hijas, nietos, y nietas à vuestro mandamiento.
Llamò luego el señor Rey los Obispos, varones nobles, y Pro-
curadores, que dixeron entre si, hagamos lo primero leyes de
la herencia del Reyno, y hizieron estas que se siguen.

1. Viva el Rey don Alfonso, y posea el Reyno. Si tuuiere hi-
jos varones viuan, y posean el Reyno, de manera que no sea
menester hazerles de nueue Reyes: heredaran de esta manera.
El Padre si tuuiere el Reyno, muriendo el posealo el hijo, des-
pues el nieto, despues el hijo del nieto, y despues los hijos de
sus hijos, en los siglos de los siglos para siempre.

2. Si acafo el primer hijo muere viuiendo su padre el Rey, el
hijo següdo sera Rey, si muere el següdo sera el tercero Rey,
si el tercero muere el quarto sera Rey, y despues los demas
por este orden.

3. Si muere el Rey sin hijos, si tuuiere hermano posea el
Reyno, pero no sus hijos, despues de muerto el, sino es q le elija
los Obispos, Procuradores, y nobles de la Corte del Rey, si le
hazen Rey sera Rey, y sino le hazen Rey, no sera Rey.

4. Dixo despues Loiseço Venegas Procurador del Señor Rey:
à los Procuradores dize el Rey, si gustays q entren las hijas en la
herencia de el Reyno: y si quereys q se haga leyes acerca de ellas:
y despues de auer altercado por muchas horas el caso dixeron.

Tambien las hijas del señor Rey proceden de el Rey; y assi queremos que entren en la herencia del Reyno, y que sobre esto se hagan leyes: Y los Obispos, y nobles hizieron estas leyes que se figuen.

5 Si el Rey de Portugal no tuuiere hijo varon, y tuuiere hija, esta a de ser Reyna, despues que el Rey huuiere acabado sus dias; pero con esta condicion, que no a de casar sino es con señor Portugues; y este tal no se ha de nombrar Rey, sino despues que tuuiere de la Reyna hijo varon; y quando estauiere en las Cortes vaya el marido de la Reyna a la mano ysqquierda, y no se ponga el tal marido la Corona Real en la cabeça.

6 Esta es ley inuiolable, y para siempre: esto es, que la primera hija del Rey case con noble Portugues, para que el Reyno no venga en manos de Principe extranjero; Y si acaso casare con Principe extranjero, no sea Reyna; porque no queremos que en algun tiempo nuestro Reyno este en otras manos que de Portugueses, los quales con su fortaleza nos hizieron Reyes sin ayuda agena, sino solo con su braço fuerte, y con su sangre.

Estas son las leyes de la herencia de nuestro Reyno, y leyò las Alberto Cancellario del señor Rey, a todos, y dixeron, buenas son, justas son. Gustamos, y queremos, que se an para nosotros, y para nuestra generacion, que fuere despues de nosotros.

**Y DESPVES DE OTRAS LEYES QUE SE
hizieron, y se dexan, se sigue.**

Y Dixo el Procurador Real Laurencio Venegas: Gustays que el señor Rey vaya a las Cortes del Rey de Leon a gustays y quereys que le dè tributo, a el, ò a otra persona? Y todos aquellos señores se leuataron, y sacando las espadas, teniendolas desnudas en alto dixeron: Nosotros somos liberes. Nuestro Rey es libero. Nuestras manos vos librarón de los enémigos. Y el señor Rey que consintiere tales cosas, muera. Y si acaso fuere Rey, no queremos que mas Reyne sobre nosotros. Y el señor Rey, puesta la Corona en la cabeça, se leuantò otra vez, y sacando la espada puesta en alto desnuda, dixo a todos:

Voso-

86

Vosotros sabeys quantas batallas è reñido, y lidès, por alcan-
çar vuestra libertad, testigos soys, testigo este mi braço, y esta
espada: si alguno consintiere en el dar tributo al Rey de Por-
tugal, muera; y si acaso fuere hijo ò nieto mio, no Reyne. Y
dixeron todos, bien està assi. Moriran, y tambien el Rey, si tal
hiziere, ò si consintiere ageno dominio, no Reyne, y boluidò a
dezir el Rey; sea assi.

Todo esto se sacò de las Coronicas autenticas de Portugal,
hechas por Fray Antonio Brandon lib. 10. cap. 13. que no admi-
ten sospecha en la verdad; Y si acaso alguno se fundare en el
Testamento de el Rey don Iuan I. sobre la succession del Rey-
no, pondrèlo expressamente, para que nadie pueda sospechar
algun rastro de duda.



PALABRAS FORMALES DEL TESTA- mento de el Rey don Iuan I. sobre la suc- cession del Reyno. Pongolo en Castellano.

ORdeno, mando, y quiero, que despues de sucedida
mi muerte, me suceda el Infante don Duarte mi pri-
mogenito con sus hijos, nietos, y qualquier otro le-
gitimo decendiente por linea recta. Y en defeto de
la sobre dicha linea, llamò al Infante D. Pedro mi segundo hijo
con todos sus hijos, y nietos, como sobre dicho es. Y faltando
tambien estos, llamo a don Henrico mi tercer hijo, y assi quie-
ro que se proceda con todos los otros mis hijos, segun el or-
den sobre dicho.

Segun todo lo qual bien facil se puede juzgar, y demostrar
al que no fuere cabeçuto, ni se rigiere por la passion, ò antojo,
que don Eelipe no tuuo justicia, que el Rey don Iuan IV. pre-
tende justicia en la enuestidura del Reyno de Portugal que
possee, assi por Principe descendiente de Princesa Portugue-
sa,

sa, casada con Principe de esraño Reyno, qual fue don Carlos V. como tambien, porque doña Cathalina procedia de varon, a quien tocava el Reyno de Portugal, y don Felipe de muger, a quien no tocava, ni podia tocar por las leyes la Corona de Portugal: sin otros pretextos que ellos mesmos se salen a ofrecerse a la mesma razon; luego con mucha justicia don Juan IV. de Portugal, que Dios guarde, quito el Reyno a don Felipe IV. de Castilla el año 1640. pues qualquiera puede cobrar su hazienda, quando está en ageno poder; Y este Reyno era suyo, como a nieto de doña Cathalina Infanta de Portugal de quien nació don Theodosio padre de el Rey don Juan IV.

Diran algunos, que como assi sucedió en este tiempo del Rey don Felipe IV. de Castilla, y no en el de don Felipe III. ni II.: Dexo a parte las conueniencias de la prudencia en el saber callar, que a vezes mas daña vn acelerado obrar: Y solo digo, que cayó en los dias de don Felipe IV. de Castilla, porque en todo su Reynado se tuvo tema en el Reyno de Portugal, y en otros el romper Priuilegios concedidos por los Reyes antecessores, el rompimiento de los quales tiene tantas circunstancias tan malignas, que hazen menguar el Reyno mayor, la mas encumbrada Monarquia: No le puede suceder cosa conforme, no es possible, que se le augmenten los Reynos, sino q̄ como la Chlamide de Saul, su Monarquia se vaya cortando a girones: Porque se le intima al que rompiere estos Priuilegios la maldicion Paterna, y de Dios, que es tan de temer como pueden dezir volumenes enteros de historias: mas porque se vea la verdad, pondré formalmente las palabras de los Priuilegios que don Felipe II. concedió a los Portugueses en la conuestidura de el Reyno de Portugal, y las maldiciones que intima al Principe que no las guardare.



COMPENDIO DE LOS PRIVILEGIOS

que don Felipe Segundo prometió conceder al Reyno de Portugal, quando fuesse jurado por Rey.

1 **P**rimo, que su Magestad hará juramento en forma de guardar todos los fueros, y Privilegios concedidos a dicho Reyno por sus Reyes.

2 Las Cortes tocantes a dicho Reyno se haran en el, y en otras no se tratarà negocio que se toque.

3 El Virrey, ò Governador del Reyno, será siempre Portugues, y solo se exceptaran los hijos hermanos, tios, ò sobrinos de los Reyes.

4 Todos los cargos de justicia, hazienda, ò otro gouierno, se daran solo a Portugueses.

5 Que continuen los officios de la casa Real, y se den a Portugueses q̄ los servirán, aun asistiédo su Magestad en Portugal.

6 Todos los officios, y cargos de mar, y tierra, se daran a Portugueses, y de ellos se proueeran los Presidios.

7 No se alteraran los comercios, y conquistas del Reyno, y los Officiales nauegantes, y vaxeles seran Portugueses.

8 Todo el oro, y plata del dominio de Portugal se hará en moneda, con la nota sola del Reyno.

9 Las Prelacias, Beneficios, Pensiones, y Encomiendas, con los officios de las Ordenes Militares, se dará solo a Portugueses.

10 Notomará su Magestad las tercias de las Iglesias, ni subsidios, ni escusa los, ni para ello impetrará Bullas.

11 No se dará Ciudad, Villa, ni jurisdiccion, ni derechos Reales a persona que no sea Portugues: Los bienes de la Corona que vacaren los dará su Magestad a los parientes de los vltimos poseedores, ò a otros Portugueses benemeritos.

12 En las Ordenes Militares no innouaran cosa alguna.

13 Con doze años de edad venceran los Fidalgos sus moradas, y cada año tomará su Magestad 200. criados Portugueses.

14 Viniendo su Magestad al Reyno, no se tomaran casas de aposentadoria al vfo de Castilla, sino al de Portugal.

15 Traerá siempre su Magestad vn Consejo en su Corte, que se llamará de Portugal, que constará de Ministros Portugueses para despachar las cosas del Reyno, y los despachos se haran en lengua Portuguesa.

16 Los Corregidores, y cargos de justicia, Prouedores, Contadores, y otros se proueeran como de presente.

17 Las causas de toda calidad se determinaran, y executará en el Reyno.

18 La Cap lla Real se conseruará como la tenian los Reyes passados.

19 Su Magestad indiferentemente admitirá con los Castellanos los Portugueses en los officios de su casa al vfo de Borgoña.

20 La Reyna se seruirá ordinariamente de damas, y señoras Portuguesas, y las casará en la Patria, ò en Castilla.

21 Se abriran los puertos secos de ambos Reynos.

22 Se dará todo fauor para entrar en Portugal pan de Castilla.

23 Dará su Magestad 300. mil escudos para rescate de cautiuos depositos, y acudir a otras necessidades del Reyno.

24 Assistirá su Magestad con ayuda de las otras Coronas a las flotas de la India, y defension del Reyno, aunque sea a mayor costa de su hazienda Real.

25 Procurará su Magestad residir en el Reyno todo lo posible, y no siendo impedido quedará el Principe en el.

Todas estas mercedes, gracias, y Privillegios, tengo por bien, quiero, y mando (dize el Rey don Felipe II.) que ni en todo, ni en parte dexen de tener su efecto en tiempo alguno, supliendo qualquier defeto, que de hecho, ò derecho en estas cosas se puea oponer; Y encomiendo, ruego, y mando al Principe mi hijo, y a todos sus successores, que assi lo cumplan, si lo hiziere (como espero) sean benditos de la bendicion de Dios Padre, Hijo, y Espiritu Santo, de la Virgen gloriosa, de la Corte celestial, y de la mia. Sinó (lo que no creo) seran malditos de la maldicion de nuestro Señor, de nuestra Señora, de los Apóstoles

88

toles, de la Corte celestial, y de la mia, no crescan, ni prosperen, ni passen adelante. Dada, y sellada de mi sello de Plomo en Lisboa à 15. de Nouiembre.

Lope Soarez la hizo año de 1582.

Lugar † del Sello

REY.

Miguel de Mora.

EStos en suma son los Priuilegios, que entonces se juraron guardar, obseruar, y defender; pero desde entonces han padecido tan crueles infortunios, que no ay clausula de ellos, que no aya padecido mil quiebras. Pues como se à de creer que pueda medrar quien así las rōpiò! como à de dilatar el, casi immenso Patrimonio que le dexaron sus insignes Padres! lo cierto es, que la paternal maldicion se à de temer, y el juramento tantas vezes quebrado à de hazer estremecer à la conciencia, menos escrupulosa, con que quãdo fuera don Felipe, Rey de los Portugueses legitimo, y dueño de aquella Corona, parece que quedaua excluydo solo por esta razon, y libres, y sueltos del juramento de fidelidad los fidalgos Portugueses.

Conste a todos, la justicia que tiene para obtener la Corona el gran Rey don Iuan IV. antes Duque de Bergança, y agora Rey legitimo de Portugal. Y no solo legitimo; pero parece que prometido tambien por Dios al gran Reyno de Portugal, desde aquel su primero, y valeroso Rey el inclito don Alfonso, por lo qual pondrè aqui por palabras formales, aunque traduzidas el juramento, que hizo este buen Rey, en que se deduze la verdad de esta jornada, quando viò aquel Crucificado que le solicitò a debellar impias huestes de Mo-

ros Africanos tiranizadores de
España.



IVRAMENTO DE EL REY DON
Alfonso sobre la aparicion de nuestro Señor Iesu
Christo, de el qual se saca , que el Reyno de Por-
tugal fue instituido por Dios , y prometido
el Serenissimo don Iuan IV. para
Rey de el.

YO Alfonso Rey de Portugal, hijo del illustre Conde Henrique, nieto de el Rey don Alfonso de Castilla el magro: delante de vosotros buenos, y nobles Varones, el Obispo de Braga, el Obispo de Coimbra, Theotonio, y los demas Grandes, y Officiales vassallos del Reyno mio: Iuro en esta Cruz de bronze, puestas las manos sobre este libro de los sacratissimos Euangelios, que yo misero pecador, vi cō estos indignos ojos el verdadero Señor nuestro Iesu Christo clauado en la Cruz, de esta manera que dirè.

Yo estaua con mis tropas, y exercito à la otra parte del rio Tajo en el campo Auriquio para pelear con Ismael, y otros quatro Reyes Moros, q̄ consigo tenian infinitos millares de soldados, y mi gente estaua assombrada de la multitud, fatigada también, y muy triste; tanto que dezian muchos, era temeridad el pelear con tantos: Y yo triste por lo que ohia empecè de imaginar conmigo que haria; tenia yo à este tiempo vn libro en mi Tienda, o Pauellon, en el qual estaua escrito el nueuo Testamento de Iesu Christo, y el Testamento viejo. Abrile y lehi la vitoria de Gedeon y dixè entre mi. Vos sabeys Señor Iesu Christo, que por vuestro amor emprendi esta batalla contra vuestros enemigos, en vuestra mano està darme à mi, y à los mios, fortaleza, para que vençamos los que blasfeman vuestro nombre santo, y diziendo esto me dormi sobre el libro, recostado en el, y vi en sueños vn venerable viejo que a mi venia, y me dezia: Alfonso confia, porque venceràs, y rendiràs estos Reyes infieles, pisaràs su potencia, y nuestro Señor se te manifestarà.

tará. Miétras estas cosas miraua yo llegò Iuã Fernãdo de Soufa vassallo mio , y de mi camara, diziendome : leuantaos señor mio, porque à la puerta esta vn hombre viejo, que os quiere hablar. Entre (dixes) si es Christiano. Entrò, y conoci que era aquel que yo miraua en la vision de mi sueño. El qual me dixo: *Señor estad de buen animo, vencedor sereys , que no vencido , soys amado del Señor, porque puso en vos , y vuestra descendencia , despues de vos, los ojos de su misericordia hasta la sexta decima generacion, en la qual se destroncarà el tronco , atenuandose ella : Mas aun atenuada assi , mirará por ella, y de ella tendra cuydado:* Su Magestad diuina me mandò que os profetizassè estas cosas , y que en el punto que la siguiente noche oyeredes la campanilla de mi Ermita , en la qual he viuido sessenta y seys años , entre estos infieles , guardado por gran merced del Altissimo, salgays de la tienda vuestra solo, y sin testigos, porque te quiere enseñar sus diuinas, y grandes piedades. Obedeci, y postrado en tierra reuerenciè al mensajero , y al Señor que lo embiava ; y puesto en oracion aguardando el aplasado señal, en la segunda vigilia de la noche , ohi la campanilla: tomando la espada , y escudo me sali fuera de las tiendas, y en el punto vi de la parte derecha hazia el Oriente vn resplandeciente rayo , y poco à poco la gran claridad crecia en mayor, mientras mas eficaz aplicaua la vista à aquella parte, veys ahi , que en el mesmo rayo se ostentò, y mirè el santo señal de la Cruz, con mas resplandores que el Sol, y à Iesu Christo en tan sacro madero crucificado: De vna, y otra parte miraua yo , muchos diuinos, y hermosos mancebos, los quales juzguè ser Angeles bellos. Viendo la qual vision depuesta la espada , y escudo , suelta la capa, y çapatos, postrado en tierra, arrojando tiernas lagrimas en abundancia amorosa, empecè à rogar por mis mesmos vassallos: Dixe nada turbado: Para que Señor de los cielos me hazeys tan gran fauor: que à quien tiene tanta fee como yo, para que es menester esto? Mejor es gran Señor que lo vean los Infieles, para que lo crean, q̃ yo , que desde la viuua fuente del Bautifino, os reconozco Dios verdadero, hijo de la Virgen, y del Padre Eterno , y agora lo reconozco!

Era la Cruz de vna maravillosa magnitud , y leuantada de la tierra como diez codos. El Señor entonces con vna voz suauissima,

uissima, cuyo sonido mis indignos oídos percebieron, me di-
xo. No te aparecí de este modo para dar nuevos aumentos a
tu fe, sino para dar mayor ánimo a tu corazón en este conflicto,
y en estos principios de tu Reyno, fundados sobre la piedra per-
manente, è inmobile. Confía Alfonso, porque no solo has de
vencer esta batalla, sino todas las demas, en las quales pelearás
contra los enemigos de la Cruz: hallarás tus escuadrones, y gé-
te muy prompts, muy firmes, y muy voluntarios para dar la
batalla: pedirante que como a Rey entres à pelear à esta ba-
talla; no dudes en cosa alguna; antes concedeles quanto te pi-
dieren. Porq̃ yo soy el edificador, y fundador de los Reynos, è
Imperios, y de ellos el dissipador también. Porq̃ quiero en tu per-
sona, y en tu descendencia establirme, y fundarme vn Imperio
como à mio, porque se lleue, y se dilate mi nombre por las re-
motas, y apartadas gentes, y para que conozcan tus *sucessores quien
es el que dà los Reynos*: El escudo de tus armas adornarás, y com-
pondras del precio con que fue comprado el linaje humano, y
de aquel cõ que yo fuy de los Indios comprado entonces, y será
esse tu Reyno, vn Reyno santificado de mi mano, y para mi, pu-
ro en la fe y amado por su piedad. Yo quando ohi tantas mer-
cedes me posirè en tierra, y adorè a su Magestad diziendo. Cõ
que meritos mios Señor me anunciaystan grandes piedades, y
misericordias vuestras! todo quãto me mandays harè, y vos grã
Dios poned vuestros piadosos ojos en mi descendencia que tan
dilatada, y generosa me prometeys, y guardad salua à toda la gẽ-
te de Portugal, y si contra de ellos en algun tiempo intètaredes
esgimir la espada de vuestra justicia, bolueda antes gran Dios
contra mi, y mis *sucessores absoluiendo, y perdonando al
Pueblo que como à vnico hijo amo*. Concediome lo Dios, y
dixo. No se apartaran de ellos, ni de ti en algun tiempo mis mi-
sericordias, porque por medio de ellos tengo de tener vna gran
cosecha de almas, y les elegi à ellos para segadores de mis panes
en muy remotos Climas. Diziendo esto desaparecio, y yo lleno
de esperança, y de celestial dulçura me bolui ha entrarme en
las Tiendas: y que fue de esta manera juro yo el Rey Alfonso
por los Santos Euangelios de Iesu Christo que con mis manos
tòco.

Por tanto mando a mis successores que para siempre sucedie-
ren, que lleuen en el escudo de sus armas cinco escudos en for-
ma de Cruz partidos, por la Santa Cruz que vi, y las cinco lla-
gas de Iesu Christo, y en cada escudo los treynta dineros, y en-
cima la serpiente de Moyles, como a simbolo de Christo.

Y esto sea el señal, y la memoria de esta gran merced en
toda nuestra generacion. Y si alguno, alguna otra cosa contra-
ria intentare, sea maldito de el Señor, y castigado en el Infierno,
como el traydor Iudas. Fecha en Cohimbra a 3. de las Ka-
lendas de Nouiembre, en la Era 1152.

Yo Alfonso Rey de Portugal.

I. El Obispo de Cohimbra.

I. El Obispo de Braga Metro.

T. Prior Ferdinando Pedro.

Pedro Pela por el Sello de la Curia.

Velaerius Sanchez

*Alfonso Menesses Governador de
Lisboha.*

*Gonçalo de Sousa Procurador, y
otros.*

Todas estas cosas, y este juramento, califican altamente la
justicia de el señor Rey de Portugal don Iuan IV. que Dios
guarde; y yo, viendo quan aficionados le son, y amigos a su Na-
cion, la gloriosissima de los Catalanes; no pude dexar de fiar-
la a la pluma, para que se legalize en futuras eternidades: En
las quales todas las Naciones den cumplidissimos parabienes,
a la illustrissima Nacion Portuguesa; y a la Serenissima casa
de Bergança, de auer llegado con tanta justicia, y razon; al le-
gitimo

gitimo Throno de el fidelissimo, y enamorado de su Rey,
Reyno de Portugal : que le goze por dichosos, y felicissi-
mos siglos : sin que jamas falte hijo varon, que
herede la merecida Corona.
Assi sea.

Todo esto se sujeta à los pies de la Santa Iglesia
Catholica Romana.

L A V S D E O.

